

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

DR. GONZALO NOBOA ELIZALDE, apoderado especial de la señora **MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN**, tal como consta de la copia del poder que acompaño, ante usted comparezco y digo:

Con fecha 19 de noviembre del 2007, el padre de mi mandante, señor **VICENTE ANDRETTA CARDONE**, falleció, en esta ciudad de Guayaquil, tal como consta de la partida de defunción que, como anexo, consta en la copia del documento público que acompaño y al que más adelante me referiré.

Con fecha 16 de mayo del presente año, ante el Notario Décimo Séptimo de este cantón, se celebró la posesión efectiva de los bienes hereditarios del causante, a favor de las Nirvana Andretta León, Paola Andretta García y de mi mandante, como hijas de dicho señor Andretta, tal como consta de la copia del acta que acompaño.

De acuerdo con esa Acta, el señor Vicente Andretta Cardone era propietario, entre otros bienes, de 272 acciones de la Compañía Importadora y Exportadora del Ecuador Andretta, Imporandretta S.A. (144 que figuraban a nombre de él, y 128 a nombre de su cónyuge, señora Mercedes García D'Ortignacq).

Dichas acciones las adquirió el señor Andretta durante la sociedad conyugal que mantenía, hasta el día de su muerte, con la señora Mercedes García D'Ortignacq.

De acuerdo con el tenor literal del acta a la que me refiero, la posesión efectiva la otorgó el señor Notario, proindiviso, y sin perjuicio de los derechos

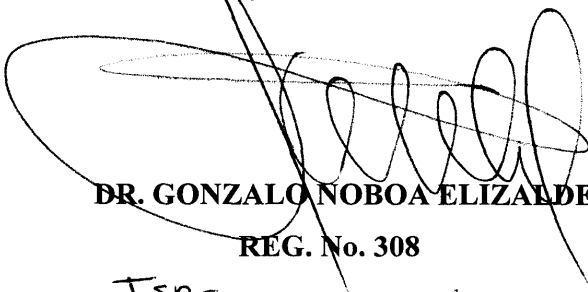
Nicolas

de terceros, respecto de todas las acciones que eran de propiedad del mencionado señor Vidente Andretta Cardone, por lo que así es como debe constar en el Registro de Sociedades a su cargo, lo que así expresamente le solicito.

Por cierto, hasta el día de hoy, no se ha realizado partición ni adjudicación alguna respecto de esas acciones, ni se ha liquidado la sociedad conyugal respecto de las mismas, por lo que ni las herederas del señor Andretta, ni la señora viuda de Andretta son dueñas absolutas ni exclusivas de ninguna de esas acciones, las que se mantienen en copropiedad.

Por todo lo expuesto, señor Intendente, tal como lo formule anteriormente, solicito a su autoridad que se sirva mandar a tomar nota de lo antes expuesto, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


DR. GONZALO NOBOA ELIZALDE

REG. No. 308

TERCERA EDAD (AUTORIZADO PARA INGRESO DE ALUMNOS DORYS) 93

NUMERO:

ACTA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL CAUSANTE SEÑOR VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE A FAVOR DE SUS HIJAS: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON Y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.

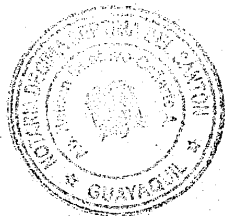
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy dieciséis de mayo del año dos mil siete, YO, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DE ESTE CANTON, en atención a la petición formulada por el Doctor GONZALO NOBOA ELIZALDE, apoderado especial y procurador judicial de la señora MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON; Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, apoderado especial y procurador judicial de NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON; y, MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA tendente a obtener la POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, considero: **PRIMERO:** Que conforme a la escritura pública de Declaración Juramentada otorgada ante mí, el veintiocho de marzo del año dos mil siete, las hermanos: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, representada por su apoderado especial y procurador judicial, Doctor Gonzalo Noboa Elizalde, NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON, representada por su apoderado especial y procurador judicial, Abogado Jimmy Vicente Pazmiño Pareja; y, MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA han probado



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII de Canton Guayaquil

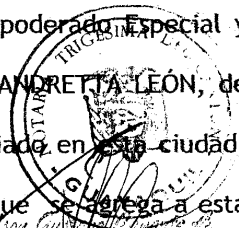
que son herederas de los bienes dejados por el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, quien falleció en esta ciudad, el día diecinueve de noviembre del dos mil seis, conforme su partida de defunción, y las copias certificadas de las partidas de nacimiento de cada una de ellas que constan anexas a la referida escritura pública de Declaración Jurada y, me solicitan que les conceda la POSESION EFECTIVA de los bienes que se describen a continuación, dejados por el causante, señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, los mismos que consisten en: A) Doscientas setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ECUADOR ANDRETTA, IMPORANDRETTA S.A.; B) Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía SULKA S.A.; C) Sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la COMPAÑÍA ANONIMA CIVIL ANGELESA; D) Treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la INMOBILIARIA SANTA ROSA S.A.; y, E) Las comparecientes declaran que la propiedad de las referidas acciones que el causante mantenía fueron adquiridas dentro de la sociedad conyugal que en vida formó con la señora MERCEDES MARIA GARCIA D'ORTIGNACQ. **SEGUNDO:** En virtud de lo expuesto, y amparado en lo dispuesto en el número doce del artículo dieciocho reformado de la Ley Notarial, yo, el Notario, concedo la POSESION EFECTIVA PROINVIDISO de los bienes mencionados en el numeral





ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN
VOLUNTARIA Y JURAMENTADA PARA
POSESIÓN EFECTIVA QUE EFECTÚAN LOS
SEÑORES DOCTOR GONZALO NOBOA
ELIZALDE, APODERADO ESPECIAL Y
PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA
PALMITA ANDRETTA LEÓN, ABOGADO
JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA,
APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR
JUDICIAL DE LA SEÑORA NIRVANA
ANDRETTA LEÓN, Y SEÑORA MERCEDES
PAOLA ANDRETTA GARCÍA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiocho días
del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO NELSON
GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL comparecen los señores: Doctor GONZALO NOBOA
ELIZALDE, a nombre, en representación y en su calidad de Apoderado
Especial y Procurador Judicial de la señora MARIA ANTONIETTA PALMITA
ANDRETTA LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Doctor en Leyes,
domiciliado en esta ciudad; conforme consta de la Escritura Pública de
Poder Especial y Procuración Judicial, que se agrega a esta escritura
como documento habilitante; Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA,
a nombre, en representación y en su calidad de Apoderado Especial y
Procurador Judicial de la señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN, de
nacionalidad ecuatoriana, casado, Abogado, domiciliado en esta ciudad;
conforme consta de la Escritura Pública del Poder, que se agrega a esta
escritura como documento habilitante; y, la señora MERCEDES PAOLA



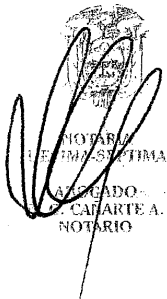
Handwritten signature/initials.

ANDRETTA GARCÍA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, Ingeniera Comercial, domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidades ecuatorianas, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de ésta Escritura Pública, para que la autorice me presentaron la minuta que es del tenor siguiente.-----

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, los señores Doctor **GONZALO NOBOA ELIZALDE**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN**, el señor Abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN**, y la señora **MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA**.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- **UNO)** El señor **VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE** contrajo matrimonio civil en segundas nupcias con la señora **MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ**, el veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y siete, como se comprueba con la copia certificada de la partida de matrimonio que se agrega a esta escritura como documento habilitante; **DOS)** El señor



VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE durante su vida procreo tres hijas que responden a los nombres de NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN, MARÍA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN, y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA, cuyas copias certificadas de las partidas de nacimiento se agregan a esta escritura como documentos habilitantes; **TRES)** El causante VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, falleció en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, el diecinueve de Noviembre del dos mil seis, conforme se desprende de la copia certificada de la inscripción de defunción del causante que se agrega a esta escritura como documento habilitante; **CUATRO)** Los bienes que mantenía el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE dentro de la sociedad conyugal que en vida conformó con la señora MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, al momento de su fallecimiento son los siguientes: **A)** Doscientas setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ECUADOR ANDRETTA, IMPORANDRETTA S.A.; **B)** Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía SULKA S.A.; **C)** Sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA CIVIL ANGELESA; **D)** Treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la INMOBILIARIA SANTA ROSA S.A.; y, **E)** Las comparecientes declararon que la propiedad de las referidas acciones que el causante mantenía fueron adquiridas dentro de la sociedad conyugal que en vida conformó con la

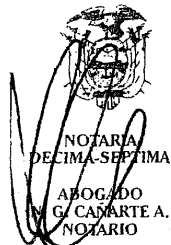
At. Nelson Antonio Caparte A.
Notario VIII del Canton Guayaquil

señora MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ. **CLÁUSULA TERCERA:**
DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los señores, Doctor **GONZALO NOBOA ELIZALDE**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **MARÍA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN**, Abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN**; y, la señora **MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA** libre y voluntariamente, con juramento, advertidos de las penas de perjurio y falso testimonio declaran que son herederas únicas y universales, en sus respectivas cuotas, de los derechos y acciones hereditarios, por ser únicas descendientes del causante y por tener parentesco en el primer grado de consanguinidad en línea recta, razón por la cual solicitan al señor Notario les concedan la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros, de sus cuotas hereditarias que recaen sobre el cincuenta por ciento de los bienes dejados por el causante, los mismos que se han detallado en la cláusula anterior. Se deja a salvo los derechos que le corresponden a la señora **MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA**, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante señor **VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE** y con derecho por tanto al otro cincuenta por ciento de dichos bienes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. Esta minuta está firmada por el **ABOGADO JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil, número TRES MIL SETECIENTOS.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA**





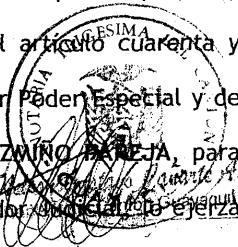
PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL QUE
OTORGA LA SEÑORA NIRVANA MIRELLA
ANDRETTA LEÓN DE RUSSI A FAVOR DEL
ABOGADO JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----



En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMOSEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen la señora: NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI, por sus propios y personales derechos quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana por nacimiento y naturalizada Norteamericana, de estado civil casada, de profesión médico, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, y de paso por esta ciudad de Guayaquil. Capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fé por haberme exhibido su pasaporte norteamericano. Bien instruida que fue sobre el objeto y resultados de la presente escritura, a la que procede de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración y suscripción de la presente escritura de Poder Especial y Procuración Judicial, la señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI a quien se la denominará para los efectos determinados en esta escritura, simplemente como "LA MANDANTE".-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.- LA MANDANTE, señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI, por sus propios y personales derechos de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, tiene a bien otorgar Poder Especial y de Procuración Judicial a favor del Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, para que a su nombre y representación, en su calidad de Procurador, ejerza



con las siguientes facultades: a) Para que me represente en la apertura y lectura del Testamento Solemne Cerrado otorgado por mi difunto padre señor don Vicente Antonio Andretta Cardone, y realice todas las gestiones necesarias para recaudar a mi nombre los valores que me correspondan de la partición de los bienes dejados por mi difunto padre, b) Para que además dicho abogado me represente solicitando a mi nombre y representación la posesión efectiva de los bienes y acciones dejados por mi Padre, pudiendo para el efecto suscribir las declaraciones y Escrituras Públicas y documentos privados de rigor. c) El presente poder servirá de suficiente título para legalizar las actuaciones del Mandatario, sin limitación alguna, entendiéndose que no será la falta de poder o mandato lo que impida al Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, actuar a nombre de la MANDANTE en cualquier actuación judicial sin limitación alguna, por lo que no se podrá alegar falta de poder o insuficiencia del mismo para estos efectos.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- LA MANDANTE, señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI; a más de las facultades anteriormente delegadas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, de forma especial y señalada otorga al PROCURADOR JUDICIAL, Abogado JIMMY PAZMIÑO PAREJA, las facultades a continuación detalladas: Uno.- Transigir; Dos.- Comprometer el pleito en árbitros; Tres. Desistir del pleito; y Cuatro.- Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio.-----

CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN.- El abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, dará su aceptación tácita al presente poder, cuando ejecute uno cualesquiera de los actos para los cuales queda facultado, bastando la sola presentación de esta escritura.-----

CLÁUSULA QUINTA.- CONCLUSIÓN.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. Esta minuta esta firmada por el Abogado Jimmy Pazmiño Pareja, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos. **HASTA**

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique

Trie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen
qui ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai ni
difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la ayuda y protección lícitas.

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

PASSPORT
PASSEPORT
PASSAPORTE

USA

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Tipo / Tipo Code / Codigo / Código Passport No. du Passeport / No. do Passaporte / No. del Pasaporte
USA **710184613**

Surname / Nom / Apellidos
RUSSI

Given Names / Prénoms / Nombres
NIRVANA ANDRETTA

Nationality / Nationalité / Nacionalidad
UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento
27 Mar 1993

Sex / Sexe / Sexo Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento
F **Ecuador**

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición Authority / Autorité / Autoridad
07 Feb 2003 **National**

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad **Passport Center**
06 Feb 2013

Amendments / Modifications / Enmiendas
See Page 24

<P<USARUSSI<<NIRVANA<ANDRETTA<<<<<<<<<<<<<<

710184613USA5303278F13Q2066<<<<<<<<<<<<<<00

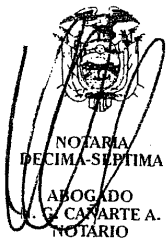
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Al. Nelson
Al. Wilson
Al. Wilson

AQUÍ LA MINUTA QUE ADJUNTO A LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. - Leída que fué esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en clara y alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE. -



Nirvana & Russi
NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI

PASAPORTE: 710184613

[Signature]
EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:

[Signature]

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
ESPECIAL Y PROCURACIÓN
JUDICIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA MARÍA ANTONIETA
PALMITA ANDRETTA LEÓN A
FAVOR DEL DOCTOR GONZALO
NOBOA ELIZALDE.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de noviembre del dos mil seis, ante mí, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Notario Trigésimo Suplente de este cantón, comparece la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN, quien declara ser de ecuatoriana de nacimiento y de nacionalidad italiana por naturalización, de estado civil casada, Ejecutiva, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Nápoles, Italia, de paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Instrumentos Públicos que está a su cargo, sírvase incorporar y autorizar una Escritura Pública de Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de una escritura pública de poder especial y procuración judicial la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN (LA MANDANTE), por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El señor Vicente Antonio Andretta Cardona, padre de

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

LA MANDANTE, falleció, en esta ciudad de Guayaquil, el día diecinueve de noviembre del año dos mil seis, por lo que, de conformidad con el artículo novecientos noventa y siete del Código Civil, se encuentra abierta la sucesión del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, de quien LA MANDANTE es heredera, en su calidad de hija del causante.- **TERCERA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.**- En virtud de los antecedentes expuestos, y por cuanto es necesario realizar varios trámites legales y diligencias, con la finalidad de que le sean adjudicados a LA MANDANTE los bienes hereditarios que le corresponden, LA MANDANTE, señora, ~~señora~~ MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN declara que otorga, como en efecto lo hace, poder especial y procuración judicial, amplios y suficientes, como se requiere en derecho, a favor del señor DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE (EL MANDATARIO), para que, a nombre por cuenta de LA MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: a) Solicitar a un Notario Público o Juez de lo Civil, la posesión efectiva proindiviso de los bienes hereditarios de su padre, señor Vicente Antonio Andretta Cardone, y suscribir todos los documentos y realizar cualquier diligencia que EL MANDATARIO estime necesarios para que LA MANDANTE obtenga dicha posesión efectiva, sea que la obtenga individualmente o en forma conjunta con sus hermanas Mirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García.- b) Iniciar juicio de apertura de sucesión y/o de inventario de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en dichos procesos que se iniciaren con tal finalidad, quedando expresamente facultado EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dichos juicios, así como para aprobar el inventario que se formare dentro de aquellas causas judiciales, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar,



si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE. Queda también expresamente autorizado EL MANDATARIO para afirmar, bajo juramento, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, respecto de su desconocimiento de otros herederos, a no ser los que se mencionan en este instrumento, así como los domicilios o residencias que éstos puedan tener.- c) Iniciar juicio de partición respecto de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en el proceso que se iniciare con la finalidad de que se realice tal partición, facultando expresamente a EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dicho juicio, así como para asistir e intervenir, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, en las diligencias judiciales que señala el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo EL MANDATARIO llegar a los acuerdos que estime más conveniente para los intereses de su representada, y suscribir cualquier documento que fuere necesario para instrumentar dicho acuerdo. Queda expresamente facultado EL MANDATARIO, en forma amplia, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar, si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE.- d) Dentro de las causas judiciales a las que se refieren las letras anteriores, en forma general, LA MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para que éste pueda comparecer a Juntas o Audiencias o cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial, con las más amplias atribuciones y facultades, presentar o solicitar, con la mayor amplitud, las pruebas que creyere pertinentes y presentar los documentos justificativos que fueren del caso, presentar alegatos tanto en forma escrita como verbal; solicitar ampliaciones,

Ab. Nelson Guadalupe Cárdenas
Notario XVII del Cantón Guayaquil

aclaraciones, revocaciones, y cualquier otro tipo de pedido procesal, respecto de cualquier tipo de providencia o actuación judicial; interponer cualquier tipo de recurso previsto en la Ley; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; y, en general, intervenir en cualquier acto o diligencia judicial o extrajudicial, audiencias, juntas, etcétera. Goza EL MANDATARIO de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- e) Llevar adelante las conversaciones y llegar a un acuerdo transaccional con las coherederas de su padre, señoras Nirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García, y con la cónyuge sobreviviente, señora Mercedes María García D'Ortignacq, y suscribir, si fuera del caso, la escritura pública de partición extrajudicial, mediante la cual se instrumente los acuerdos a los que se arribe, y suscribir cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar lo convenido.- **CUARTA: ALCANCE.-** LA MANDANTE declara que entiende claramente, que las atribuciones y facultades enumeradas anteriormente, de ninguna manera podrán ser consideradas como taxativas, pues es el ánimo de LA MANDANTE, el otorgar amplio poder y suficiente a favor de su procurador, para el libre ejercicio de sus mandatos.- **QUINTA: DELEGACIÓN:** LA MANDANTE, expresamente, declara que el presente poder especial y procuración judicial, podrá ser delegado, en todo o en parte, por EL MANDATARIO designado en la cláusula tercera de este instrumento.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de este instrumento.- **(FIRMA).- DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE.-**
REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia, la otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a escritura pública.-



REPUBLICA ITALIANA
REPÚBLICA ITALIANA
DEN ITALIENSKE REPUBLIK
DEN ITALIENSKE REPUBLIK
ITAANKH AHMOKPATIA
THE ITALIAN REPUBLIC
REPUBLIQUE ITALIENNE
POBLACHT NA' HIDAILE
ITALIAANSE REPUBLIEK
REPUBLICA ITALIANA
ITALIAN TASAVALTA
REPURI KEN ITALIEN

PASSAPORTO

A black and white portrait photograph of a man with dark, wavy hair, glasses, and a mustache. He is wearing a dark suit jacket, a white shirt, and a dark tie. The photograph is positioned in the upper right corner of the document.

Tipo. Type. Type. Codice paese. Code of Issuing State. Code du pays émetteur. Passaporto N°. Passport No. l'asseport N°.

B-091793

ANDRETTA LEON

MARIA ANTONIETTA PALMITA

ITALIANA

05 APR/APR 1944

F AMBATO (ECU)

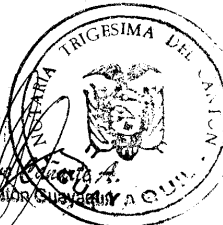
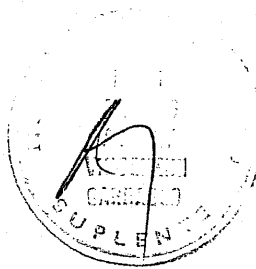
24 MAG/MAY 2003

23 MAG/MAY 2013

RECEIVED L. MINISTRO

IL QUESTORE

P<ITAANDRETTA<LEON<<MARIA<ANTONIAETTA<PALMITA
B091793<<4ITA4404053F1305230<<<<<<<<<<<<04



Ab. Nelson Gustafson, Notario XVII del Canon Guayaquil



Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, la misma que sello y firmo en la ciudad
de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Noviembre del
dos mil seis. -

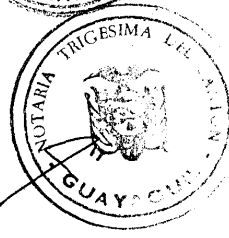
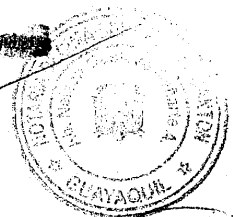
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

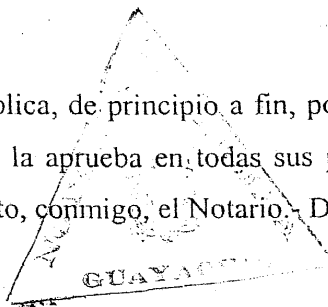
YO, AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo
Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad
que me otorga el Art. 5 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No.
2.286, promulgada el 12 de Abril de 1978, DOY FE:
que las fotocopias que me entregaron son exactas y conformes de los
documentos que se me presentaron y que las mismas son de
fechas anteriores a la vigencia respectiva se incorporará en el Libro
de las copias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo
Guayaquil.

28 MAR '2007

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO



Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario,
en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba en todas sus partes, se afirma,
ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, el Notario. - DOY FE.-



Maria Andretta León

MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN

PASAPORTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA: B 091793

Al
se
ll
ll

K

Ab. Nelson Gilberto Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 24 Pág. 252-782 Acta

En Guayaquil hoy día Veintinueve de Noviembre del dos mil perú El que suscribe Jefe de Registro Civil

tiene la presente acta de inscripción de la defunción de

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Señor Antonio Andreller

Sexo: masculino Estado Civil: casado Edad: 60 años

Nombres y Apellidos del padre: Señor Vicente Andreller

Nombres y Apellidos de la madre: Señora Lourdes Cardona

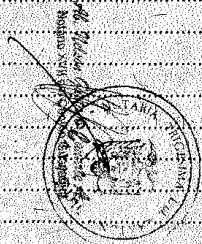
Lugar del fallecimiento: Remota - Guayaquil Fecha: diecinueve de Noviembre del dos mil perú El Cónyuge se

breviamente se llama: Mercades María García de

Causa de la muerte: Enfermedad

Solicitó esta inscripción: Señor Ricardo Winston Molina Sánchez con Cédula

de Identidad N° 090890182 domiciliado en 9 Estel 11/16



El Jefe de Registro Civil

ELSA AGUIRRE DE ORTIZ
Delegada del Jefe Provincial
de Registro Civil del Guayas

OBSERVACIONES:
Nacionalidad ecuatoriana por
0902446899 Cert. de Defunción
D. August. P. 11/16



COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____ PÁG. _____ ACTA _____

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original
que reposa en los Archivos de esta Jefatura Provincial.

15 DIC. 2006

Guayaquil,

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS



Victor Pérez Bolaños
DELEGADO

ESTE DOCUMENTO PIERDE SU VALOR
LEGAL EN CASO DE FALSIFICACION
O EMENDACIONES

ES FOTOCopia DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

Ab. Nelson Guzmán Loraño
Notario XVII del Canton Guayaquil

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
DILIGENCIA: Por RESOLUCION de la Je-
fatura Provincial de Registro Civil-
del Guayas, con fecha: 10 de Octubre
de 1.996, y de conformidad con el -
Art. 92 de la Ley de Registro Civil,
se reforma esta inscripci3n de matri-
monio, en el sentido de que el segun-
do apellido de la contrayente es: -
D'ORTIGNACQ, siendo su madre: ROSA -
D'ORTIGNACQ, y no como consta.
Guayaquil, 10 de Octubre de 1.996.
Jefe de Oficina

f.)
Jefe de Oficina
declará la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
ez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 19.....

f.)
Jefe de Oficina
OBSERVACIONES O MARGINACIONES
FIRMAS: *[Firma]*
Ab. Nelson Gustavo Canales A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

En Guayaquil Provincia de Guayas
hoy día *Vinte y Seis* de *Marzo* de mil novecientos *Noventa y Seis*
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: *Vicente Antonio Andretto Gardone*
nacido en *Guayaquil*, el *5* de *Mayo* de
19 *16* de nacionalidad *Ecuatoriana* de profesión *Ejecutivo*
con Cédula N° *0902446889* domiciliado en *Esta Ciudad* de estado
anterior *Desconocido*, hijo de *Vicente Andretto (fallecido)*
y de *Glorinda Gardone (fallecida)*
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: *Mercedes María García*
D. Ortignacq nacida en *Guayaquil*, el *16* de *Diciembre* de
19 *55*, de nacionalidad *Ecuatoriana* de profesión *Empleado*
con Cédula N° *0905507091*, domiciliada en *Esta Ciudad* de estado ante-
rior *Desconocido*, hija de *Guido García*
y de *Rosa D. Ortignacq*
LUGAR DEL MATRIMONIO: *Guayaquil* FECHA: *23 de Mar de 1996*
En este matrimonio legitimaron a su hij comun llamad
JOHN S. GOVEA KURE
Delegado del Jefe Provincial del Registro Civil
Identificación y Cédulación del Guayas

OBSERVACIONES :
FIRMAS: *[Firma]* *Mercedes Gardone D.O.*

NACIMIENTOS

En Guayaquil, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintidós años, compareció Don Juan Carlos Rodríguez Jefe de Registro Civil, provincia de Guayas, vecino de Guayaquil, de profesión comerciante, vecino de Guayaquil, de estado soltero, de nacionalidad ecuatoriana, declara: Que en la ciudad de Guayaquil, a las veinte horas del día veinte de enero de mil novecientos veintidós años, nació un niño, que es hijo de Don Juan Carlos Rodríguez y de Doña María Concepción Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, vecino de Guayaquil, de estado soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, vecino de Guayaquil. Declaró, además, Don Juan Carlos Rodríguez, a quien se le ha puesto el nombre de María Concepción Rodríguez, la siguiente cosa: que se le ha puesto el nombre de María Concepción Rodríguez. Leída esta acta, la firmaron conmigo Don Juan Carlos Rodríguez declarante, Don Juan Carlos Rodríguez testigos, y el infrascrito Secretario que certifica.

En Guayaquil, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintidós años, compareció Don Juan Carlos Rodríguez Jefe de Registro Civil, provincia de Guayas, vecino de Guayaquil, de profesión comerciante, vecino de Guayaquil, de estado soltero, de nacionalidad ecuatoriana, declara: Que en la ciudad de Guayaquil, a las veinte horas del día veinte de enero de mil novecientos veintidós años, nació un niño, que es hijo de Don Juan Carlos Rodríguez y de Doña María Concepción Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, vecino de Guayaquil, de estado soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, vecino de Guayaquil. Declaró, además, Don Juan Carlos Rodríguez, a quien se le ha puesto el nombre de María Concepción Rodríguez, la siguiente cosa: que se le ha puesto el nombre de María Concepción Rodríguez. Leída esta acta, la firmaron conmigo Don Juan Carlos Rodríguez declarante, Don Juan Carlos Rodríguez testigos, y el infrascrito Secretario que certifica.

Nº 102
Luz
J. R. R.
24

Nº 103
Luz
J. R. R.
24



COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____
CERTIFICO: Que la
que reposa en las

21 MAR. 2007

SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Victor Pérez Delgado
SECRETARIO

SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Reconocid. por mediante
con fecha
cuya copia se archiva
de de 19...
f.)
Jefe de Oficina

Legitimad. por sus padres mediante ma-
trimonio celebrado en la Oficina de
con fecha
e inscrito en el tomo pág. acta
de de 19...
f.)
Jefe de Oficina

Contrajo matrimonio con en la Ofc. de
con fecha
e inscrito en el tomo pág. acta
de de 19...
f.)
Jefe de Oficina

Falleció el de de 19 y su
defunción consta inscrita en la Ofc. de
en el tomo pág. acta
de de 19...
f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo 31 Pág. 63 Acta 155

En Guayaquil provincia de Guayas hoy día Diez de Diciembre mil
novecientos Diez el que suscribe, Jefe de Registro Civil, suscribe la pre-
sente acta de inscripción del nacimiento de:
NOMBRES: Mercedes Paola APELLIDOS: Andretta García
SEXO: Femenino FECHA DE NACIMIENTO: 6 de febrero de 1972
LUGAR: Maternidad de Cantón Guayaquil Provincia Guayas
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Vicente Antonio Andretta Cardone
de nacionalidad Ecuatoriana de estado divorciado con Cédula de Identi-
dad N° 09-0844-6889
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: Mercedes María García Ortíz
de nacionalidad Ecuatoriana de estado soltera con Cédula de Identi-
dad N° 09-0550-4091
Solicitó esta inscripción Vicente Antonio Andretta Cardone con Cédula
de Identidad N° 09-0844-6889 de Diez años de edad, de profe-
sión Espectador de nacionalidad Ecuatoriana quien
hace constar, además, que es el primer parto

OBSERVACIONES:

Estando presente los padres firmaron
la inscripción
CARLOS JIMENEZ
Jefe de Registro Civil del Guayas

FIRMAS:

Mercedes García D.O.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº A 17403

USD. 0.5

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DEL GUAYAS

AÑO _____ TRAMO _____ ACTA _____
CERTIFICADO: Q _____
HUBO TERCERO DE _____

8 MAY 2007

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Victor Páez Balcón
DELEGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CIUDADANIA No. 091434874-3
ANDRETTA GARCIA MERCEDES PAOLA
18 FEBRERO 1979
GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONCE
REG. CIVIL 31 053 24153
GUAYAS/ GUAYASUIL
CARBO /CONCEPCION/ 79



M. Paola Andretta G.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333313322
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
VICENTE ANDRETTA
MERCEDES GARCIA
GUAYASUIL-E 72/06/79
22/06/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 055233-09
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FUELA DE REGISTRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN
CIUDADANIA No. 050640553-A
PAZMINO PAREJA JIMMY VICENTE
19 ENERO 1959
GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO/CONCE
REG. CIVIL 01 202 00019
GUAYAS/ GUAYASUIL
CARBO /CONCEPCION/ 59

ECUATORIANA***** E333313322
CASADO ROSA VINUEZA VALLARINO
SUPERIOR ABOGADO
VICENTE PAZMINO
ROSA PAREJA
GUAYASUIL-E 1/02/99
03/02/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0667747
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FUELA DE REGISTRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN
CIUDADANIA No. 0902602085
GONZALEZ RANERO NOBON ELIZALDE
1 DE DICIEMBRE DE 1950
GUAYASUIL GUAYAS
A 463 7136
GUAYASUIL GUAYAS 1030

ECUATORIANA***** E 3344 1.2254
CASADO CON BEATRIZ BAQUERZO V
SUPERIOR ABOGADO
DIEGO NOBON
ELIZALDE
GUAYASUIL 26 DE ABR. 1977
4 DE DIC. 1983



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE FUE EXHIBIDO
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 15 de Abril del 2007

090640558 4 0007- 006

1995555

PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
GUAYAS SAMBORONDON
SAMBORONDON LA PUNILLA

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
00000431 25/04/2007 15:00:32



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE SE HA ENTREGADO
por el Jefe de la Oficina de Registro
del Tribunal Provincial de Guayas
Miguel Yudi del Canton Guayaquil

[Handwritten signature]

CON TODO SU VALOR LEGAL.- Quedan agregados a esta escritura los documentos de Ley. Leída que fue ésta escritura pública de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz, los comparecientes, quienes la aprueban en toda y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-



P.- MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN

GONZALO NOBOA ELIZALDE
C.C.: 0902602085 C.V.: EXENTO

P.- NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN

JIMMY VICENTE PIZMÑO PAREJA
C.C.: 090640558-4 C.V.: T.S.E. 1995555

M. Paola Andretta G.
MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA
C.C.: 091434874-3 C.V.: 183-0005

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

NOTARIO DECIMOSÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIELO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DEFU.

1974 27 MAY 80

27 MAY 80

GUAYACOLIN

Notario XVII del Canton Guayaquil



anterior, dejado por el causante a favor de sus hijas: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA, sin perjuicio de los derechos de terceros. Se deja a salvo los derechos que le corresponden a la señora MERCEDES MARIA GARCIA D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, cónyuge sobreviviente del causante. Copia de esta acta surtirá efectos para las respectivas notificaciones que deberán realizarse ante la Superintendencia de Compañías. DOY FE

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Notario Décimo Séptimo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: - EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



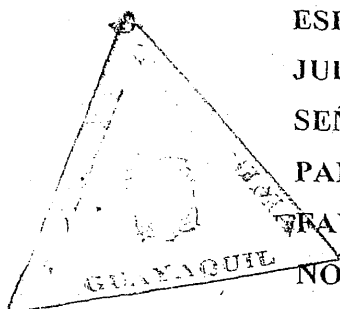
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley No. 101, modificada por el Decreto Supremo número 2386, en la fecha de 18 de ENE 2008, se exhibió el documento que se exhibió, es exacta el documento que se exhibió.
Guayaquil:

18 ENE 2008

Ab. Wendy Maria Vera Bles
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
ESPECIAL Y PROCURACIÓN
JUDICIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA MARÍA ANTONIETA
PALMITA ANDRETTA LEÓN A
FAVOR DEL DOCTOR GONZALO
NOBOA ELIZALDE.



CUANTÍA: INDETERMINADA.

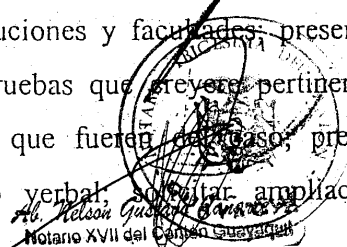
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de noviembre del dos mil seis, ante mí, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Notario Trigésimo Suplente de este cantón, comparece la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN, quien declara ser de ecuatoriana de nacimiento y de nacionalidad italiana por naturalización, de estado civil casada, Ejecutiva, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Nápoles, Italia, de paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos que está a su cargo, sírvase incorporar y autorizar una Escritura Pública de Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de una escritura pública de poder especial y procuración judicial la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN (LA MANDANTE), por sus propios derechos. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El señor Vicente Antonio Andretta Cardona, padre de

Ab. Nelson Guadalupe Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

LA MANDANTE, falleció, en esta ciudad de Guayaquil, el día diecinueve de noviembre del año dos mil seis, por lo que, de conformidad con el artículo novecientos noventa y siete del Código Civil, se encuentra abierta la sucesión del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, de quien LA MANDANTE es heredera, en su calidad de hija del causante.- **TERCERA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.**- En virtud de los antecedentes expuestos, y por cuanto es necesario realizar varios trámites legales y diligencias, con la finalidad de que le sean adjudicados a LA MANDANTE los bienes hereditarios que le corresponden, LA MANDANTE, señora, ~~señora~~ MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN declara que otorga, como en efecto lo hace, poder especial y procuración judicial, amplios y suficientes, como se requiere en derecho, a favor del señor DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE (EL MANDATARIO), para que, a nombre por cuenta de LA MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: a) Solicitar a un Notario Público o Juez de lo Civil, la posesión efectiva proindiviso de los bienes hereditarios de su padre, señor Vicente Antonio Andretta Cardone, y suscribir todos los documentos y realizar cualquier diligencia que EL MANDATARIO estime necesarios para que LA MANDANTE obtenga dicha posesión efectiva, sea que la obtenga individualmente o en forma conjunta con sus hermanas Mirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García.- b) Iniciar juicio de apertura de sucesión y/o de inventario de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en dichos procesos que se iniciaren con tal finalidad, quedando expresamente facultado EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dichos juicios, así como para aprobar el inventario que se formare dentro de aquellas causas judiciales, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar,



si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE. Queda también expresamente autorizado EL MANDATARIO para afirmar, bajo juramento, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, respecto de su desconocimiento de otros herederos, a no ser los que se mencionan en este instrumento, así como los domicilios o residencias que éstos puedan tener.- c) Iniciar juicio de partición respecto de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en el proceso que se iniciare con la finalidad de que se realice tal partición, facultando expresamente a EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dicho juicio, así como para asistir e intervenir, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, en las diligencias judiciales que señala el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo EL MANDATARIO llegar a los acuerdos que estime más conveniente para los intereses de su representada, y suscribir cualquier documento que fuere necesario para instrumentar dicho acuerdo. Queda expresamente facultado EL MANDATARIO, en forma amplia, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar, si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE.- d) Dentro de las causas judiciales a las que se refieren las letras anteriores, en forma general, LA MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para que éste pueda comparecer a Juntas o Audiencias o cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial, con las más amplias atribuciones y facultades; presentar o solicitar, con la mayor amplitud, las pruebas que fueren pertinentes y presentar los documentos justificativos que fueren del caso; presentar alegatos tanto en forma escrita como verbal, solicitar ampliaciones,


Nelson Gustavo Cardone
Notario XVII del Cantón Guayaquil

aclaraciones, revocaciones, y cualquier otro tipo de pedido procesal, respecto de cualquier tipo de providencia o actuación judicial; interponer cualquier tipo de recurso previsto en la Ley; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; y, en general, intervenir en cualquier acto o diligencia judicial o extrajudicial, audiencias, juntas, etcétera. Goza EL MANDATARIO de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- e) Llevar adelante las conversaciones y llegar a un acuerdo transaccional con las coherederas de su padre, señoras Nirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García, y con la cónyuge sobreviviente, señora Mercedes María García D'Ortignacq, y suscribir, si fuera del caso, la escritura pública de partición extrajudicial, mediante la cual se instrumente los acuerdos a los que se arribe, y suscribir cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar lo convenido.- **CUARTA: ALCANCE:** LA MANDANTE declara que entiende claramente, que las atribuciones y facultades enumeradas anteriormente, de ninguna manera podrán ser consideradas como taxativas, pues es el ánimo de LA MANDANTE, el otorgar amplio poder y suficiente a favor de su procurador, para el libre ejercicio de sus mandatos.- **QUINTA: DELEGACIÓN:** LA MANDANTE, expresamente, declara que el presente poder especial y procuración judicial, podrá ser delegado, en todo o en parte, por EL MANDATARIO designado en la cláusula tercera de este instrumento.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de este instrumento.- **(FIRMA).- DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE.-**
REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia, la otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a escritura pública.-

REPUBLICA ITALIANA
REPÚBLICA ITALIAANA
RËN ITALIENSKE REPUBLIK
ITALIENSCHES REPUBLIK
ITALLKH AHMOKPATIA
THE ITALIAN REPUBLIC
REPUBLIQUE ITALIENNE
POBLACHT NA' ITOALLE
ITALJAANSE REPUBIEK
REPUBLICA ITALIANA
ITALIAN TASAVALLTA
REPUBLIKEN ITALIEN

PASSAPORTO
PASSPORT
PASSEPORT



REPUBBLICA ITALIANA

1. Type, Type, Type, Codice paese, Code of issuing State, Code du pays émetteur, Passaporto N°, Passport No, Passport N°

P ITA B 091793

Cognome, Surname, Nom, (1)

ANDRETTA LEON

Nome, Given Names, Prénoms, (2)

MARIA ANTONIETTA PALMITA

Cittadinanza, Nationality, Nationalité, (3)

ITALIANA

Data di nascita, Date of birth, Date de naissance, (4)

05 APR/APR 1944

Sesso, Sex, Sexe, (5) Luogo di nascita, Place of birth, Lieu de naissance, (6)

F AMBATO (ECU)

Data di rilascio, Date of issue, Date de délivrance, (7)

24 MAG/MAY 2003

Data di scadenza, Date of expiry, Date d'expiration, (8)

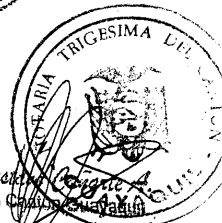
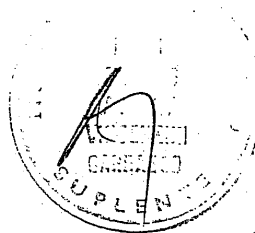
23 MAG/MAY 2013

Ministero degli Affari Esteri, Ministry of Foreign Affairs, Ministère des Affaires Étrangères

IL MINISTRO

IL QUESTORE

P<ITAANDRETTA<LEON<<MARIA<ANTONIIETTA<PALMITA
B091793<<4ITA4404053F1305230<<<<<<<<<<<<04



Ab. Nelson Guerrero Contreras
Notario XVII del Chayma Guayaquil



Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, la misma que sello y firmo en la ciudad
de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Noviembre del
dos mil seis.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

YO, AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo
Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad
que me confiere el punto 5 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No.
2386, publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, DOY FE:
que las fotocopias que concuerden con *[Firma]* y conformes de los
documentos que se me han exhibido *[Firma]* fojas
cuatro. Que con la diligencia respectiva se incorporará en el Libro
de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo
Guayaquil,

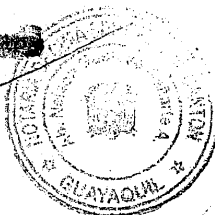
28 MAR. 2007

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

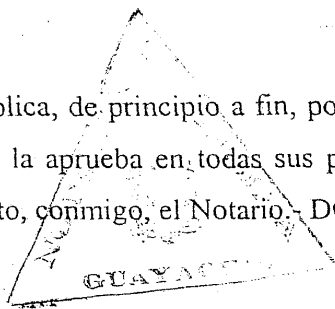
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 12386
del 31 de Marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia proce-
dente que consta de 4- fojas es exacta al documento
que se me exhibió.
Guayaquil:

10 ENE 2008

Ab. Wendy Maria Bera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario,
en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba en todas sus partes, se afirma,
ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, el Notario. - DOY FE. -



Maria Andretta León

MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN
PASAPORTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA: B 091793

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ab. Nelson Enrique Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil